

AUTORIZASE IMPRESIÓN DE TIMBRES PARA TABACO, LICORES EMBOTELLADOS Y LICORES DE EXPORTACIÓN

DECRETO EJECUTIVO "Nº. 6, aprobado el 5 de marzo de 1973

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 57 del 14 de marzo de 1973

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Director General de Ingresos en Oficio No. 00449 del 28 de Febrero del corriente año, ha informado que se hace necesario reforzar las existencias de Timbres de Tabaco, Timbres para Licores Embotellados (Consumo Interno) y Timbres para Licores de Exportación, para cubrir las necesidades de la demanda.

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizar la impresión de Timbres para Tabaco, Timbres para Licores Embotellados (Consumo Interno) y Timbres para Licores de Exportación, conforme el siguiente detalle:

TIMBRES PARA TABACO

CANTIDAD	COLOR	VALOR UNITARIO	TOTAL
34,000.000	Café	C\$ 0.4410	C\$14,994,000.00
22,000.000	Morado	" 0.5250	" 11,550.000.00
22,000,000	Rojo-Claro	" 0.63	" 13,860,000.00
15,000.000	Azul	" 0.9240	" 13,860,000.00
93,000.000			C\$ 54,264,000.00

TIMBRES PARA LICORES (CONSUMO INTERNO)

CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
10,000.000	C\$ 1.00	C\$ 10,000.000.00

TIMBRES PARA LICORES (EXPORTACIÓN)

CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
100,000	C\$ 1.00	C\$ 100,000.00
100,000	" 2.00	" 200,000.00
200,000		C\$ 300,000.00

Artículo 2º - En la impresión de los Timbres de Tabaco se usará el color de cada una de las denominaciones arriba citadas, tendrán un tamaño de 44 x 25 milímetros incluidos los márgenes; en la otra parte superior llevarán impresa la leyenda "PAGADO EL IMPUESTO DE CONSUMO", en la parte central, el Escudo de Armas de Nicaragua dentro de un círculo en que se leerá: "REPÚBLICA DE NICARAGUA-AMÉRICA CENTRAL", en la parte inferior "DECRETO No.1054" estarán impresos en pliegos de 207 timbres cada uno.

Artículo 3º.- Los colores para los Timbres de Licores (Consumo Interno), serán fondo amarillo oro y leyenda impresa en color negro; tendrán 100 milímetros de largo por 15 de ancho para el área de la viñeta, incluyendo un milímetro de margen por cada uno de sus lados que será perforados; en la parte central, tendrán impreso el Escudo de Armas de

Nicaragua; dentro de un círculo en que se leerá la frase "República de Nicaragua-América Central"; a ambos lados y en número el valor unitario del timbre y a continuación escrito horizontalmente "DECRETO No 1597 del 2-8-69". Estarán impresos en pliegues de 80 timbres cada uno.

Artículo 4°.- Los Timbres para Licores de Exportación, serán impresos en pliegos de 80 timbres cada uno, en fondo azul claro y leyendas de color negro, de 100 milímetros de largo por 15 de ancho para el área de la viñeta, incluyendo los márgenes que serán de un milímetro, estarán perforados en sus contornos y las leyendas impresas así: En la parte central llevarán el Escudo de Armas de la República de Nicaragua, dentro de un círculo en el que se leerá, "REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL", a ambos lados y en número, el valor unitario de la especie; en la parte izquierda "EXCLUSIVO PARA EXPORTACIÓN No 7 DE 19-4-68".

Artículo 5°.- La impresión de estas especies será hecha mediante el procedimiento de litografía u otro que de seguridad para evitar falsificaciones, en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación, bajo la vigilancia de una Comisión integrada por Delegados del Ministerio de Hacienda y C.P., uno del Tribunal de Cuentas y un tercero de la Dirección General de Ingresos.

Dado en el Palacio Presidencial.- Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y tres.- **JUNTA DE GOBIERNO.- R. MARTÍNEZ L.- EDMUNDO PAGUAGUA I.- A. LOVO CORDERO.-** Doy fe: **Luis Valle Olivares.** Secretario- **Gustavo Montiel,** Ministro de Hacienda y C. P".